

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

ESTATUTO ORGÁNICO

Con fundamento en los artículos 70 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 42 F de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, en la II Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de Mayo de 2009, aprobó el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 2.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal tiene por objeto la evaluación externa de los programas y la política social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales del Distrito Federal por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo contará con un Comité de Evaluación y Recomendaciones, una Junta de Gobierno, una Dirección General y su estructura administrativa.

Artículo 4.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las facultades, estructura, funcionamiento y operación del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5.- El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto;
- III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y
- IV. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- III. Comité: El Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IV. Consejeros y Consejeras: Las seis personas integrantes ciudadanas del Comité electas por la Comisión Interinstitucional y designadas por el Jefe de Gobierno;
- V. Contraloría General: La Contraloría General del Distrito Federal;
- VI. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- VII. Dirección General: La Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- VIII. Estatuto: El presente Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IX. Estatuto de Gobierno: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- X. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- XI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XII. Junta: La Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIII. Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XIV. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- XV. Programa de trabajo: El programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF;

- XVI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;
- XVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIX. Sistema: El Sistema de información del Desarrollo Social del Distrito Federal;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES

Artículo 7.- El Comité es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación. Para el desempeño de sus tareas, el Comité podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere convenientes.

Artículo 8.- El Comité estará conformado por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo preside;
- II. Seis Consejeros y Consejeras con amplio conocimiento y/o experiencia en el campo del Desarrollo Social de los cuales, al menos cuatro, deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan-, la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal;
- II. Definir, medir y clasificar de manera periódica el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;
- III. Medir bianualmente –o con la frecuencia que los datos disponibles permitan- el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;
- IV. Elaborar un informe anual sobre la cuestión social en el Distrito Federal;
- V. Definir los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- VI. Organizar, definir y realizar, directamente o través de terceros, las evaluaciones externas de la política y los programas sociales. Cuando se lleven a cabo a través de terceros, el Comité:
 - a) Definirá la metodología y los términos de referencia a los que deberán apegarse dichas evaluaciones;
 - b) Aprobará la convocatoria de evaluaciones que será emitida por la Dirección General;
 - c) Decidirá sobre las propuestas de entre quienes respondan a la convocatoria en tiempo y forma, o bien declarará desierto el concurso en cuyo caso las adjudicará de manera directa de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - d) Dará seguimiento al desarrollo de la evaluación de forma personal a través de por lo menos dos de sus integrantes o del personal de la estructura de la Dirección General;
 - e) Dictaminará las evaluaciones, a su término con base en el cumplimiento adecuado de los términos de referencia, los términos de la contratación y los estándares de calidad que el Comité establezca;
 - f) Resolverá su aprobación en definitiva.
- VII. Emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los programas o política sociales;
- VIII. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General a la Comisión Interinstitucional;
- IX. Hacer públicas las mediciones que realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales y el avance del cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal, en los términos del artículo 42 C de la Ley de Desarrollo;
- X. Elaborar el Programa anual de trabajo del Consejo de Evaluación, distinguiendo en el las tareas que le corresponderá realizar a los Consejeros y Consejeras, al titular de la Dirección General y a su personal de estructura;
- XI. Diseñar, aprobar y organizar las actividades de capacitación en los temas de su competencia;
- XII. Formular los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, así como revisarlos y publicarlos anualmente en la Gaceta;
- XIII. Designar de manera rotativa de entre sus integrantes a quien asistirá en representación del Comité, a las sesiones de la Junta;

- XIV. Invitar para participar en las sesiones o reuniones de trabajo, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente;
- XV. Aprobar el programa de verificación de padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales en los términos señalados por el artículo 34 fracción IV de la Ley de Desarrollo, e informar de sus resultados a la Asamblea Legislativa por conducto de la Dirección General;
- XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- El Comité sesionará válidamente cuando esté presente la mayoría simple de sus integrantes. A sus sesiones asistirá de manera permanente con voz pero sin voto, la persona titular de la Dirección General en funciones de Secretariado Técnico.

Las sesiones del Comité serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Comité o por el Secretario Técnico, de acuerdo con el calendario anual aprobado o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos Consejeras o Consejeros.

El Comité deberá sesionar por lo menos seis veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, previa convocatoria.

El Comité podrá reunirse en sesiones de trabajo cuando así lo estime conveniente. Para las sesiones ordinarias de cada año, el Comité establecerá un calendario anual que estipule los días y lugares en que se realizarán tales sesiones.

El orden del día de cada reunión lo decidirá el Comité en la reunión ordinaria anterior.

El periodo de sesiones del Comité tendrá dos lapsos de receso, el primero tendrá lugar la última quincena de diciembre y el segundo será definido por las y los integrantes del Comité.

Artículo 11.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar por sí mismo o a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias definidas en el calendario y las extraordinarias que considere necesarias o cuando lo soliciten dos o más Consejeras o Consejeros, así como instalar y moderar los debates de las mismas;
- III. Poner a consideración del pleno los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación y;
- IV. Las demás que le encomiende este Estatuto.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Convocar a las sesiones del Comité.
- II. Formular el orden del día de las sesiones.
- III. Enviar a las personas consejeras ciudadanas para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité con voz pero sin voto;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar las sesiones;
- VI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias y someterlo para su aprobación;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y someterlas a su aprobación, obteniendo las firmas de los asistentes;
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, y
- X. Las demás que el Comité le asigne.

Artículo 13.- La toma de decisiones del Comité se realizará preferentemente por consenso y cuando éste no sea posible, por votación; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS.

Artículo 14.- Los Consejeros y Consejeras son personas con amplio conocimiento y/o experiencia en el campo del Desarrollo Social que tienen la responsabilidad de realizar, en el marco del trabajo colegiado del Comité las funciones y tareas establecidas en el artículo 9 de este Estatuto.

Artículo 15.- La designación de los Consejeros y Consejeras será irrevocable y gozarán de inamovilidad para el periodo que fueron designados, total autonomía, independencia y libertad de criterio. Su actividad no estará subordinada a ninguna autoridad y su único compromiso será cumplir con la encomienda estipulada en la ley. Nunca podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones, las que pueden expresarse con entera libertad respecto de sus funciones. No podrá aducirse incumplimiento de sus responsabilidades cuando ello se deba a enfermedad. La naturaleza de su relación con la Administración Pública no será de índole laboral. El monto de su retribución será aprobado por la Junta y gozarán de todas las prestaciones que por su forma de pago les corresponda.

El compromiso de los Consejeros y Consejeras será armonizar sus responsabilidades académicas con el desempeño de sus funciones en el Consejo de Evaluación, en el entendido que al incorporarse a éste, continúan con las actividades académicas y profesionales que venían realizando previamente, con excepción de las señaladas en el artículo 19 de este estatuto.

Artículo 16.- El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones.

Artículo 17.- La designación de los Consejeros y Consejeras la realizará el Jefe de Gobierno conforme a la propuesta que le envíe la Comisión Interinstitucional, previo proceso de selección que mediante convocatoria pública se realice.

Los Consejeros y Consejeras no podrán desempeñar durante el periodo para el cual fueron designados ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Procurador General de Justicia o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Jefe Delegacional o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

La duración del encargo de las Consejeras y los Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser ratificadas por única ocasión para un periodo igual, a propuesta de la Comisión Interinstitucional y de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 H de la Ley de Desarrollo.

Seis meses antes de que termine su encargo, la persona Consejera interesada en ser ratificada presentará a la Dirección General un escrito en el que solicite y fundamente su interés por ser ratificado, mismo que será remitido a la Secretaría para que ésta haga las gestiones necesarias para que la Comisión Interinstitucional se reúna, analice y resuelva.

El procedimiento de ratificación de las Consejeras y los Consejeros se regulará en los términos que establezca el Reglamento de la Ley de Desarrollo.

Para cubrir las vacantes de Consejeros y Consejeras que no hayan sido ratificados, la Comisión Interinstitucional emitirá nueva convocatoria pública señalando el número de Consejeros o Consejeras que serán renovados, los requisitos y el procedimiento de la selección que la llevará a proponer a los nuevos integrantes del Comité.

Artículo 18.- En caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, que imposibilite a algún Consejero o Consejera de manera permanente el ejercicio de sus responsabilidades para el periodo que fue designado, él o ella conservarán su remuneración hasta concluirlo y se nombrará, previa convocatoria, a otro Consejero o Consejera que lo sustituya.

En caso de ausencia o renuncia de algún Consejero o Consejera, la Comisión Interinstitucional propondrá al Jefe de Gobierno, previa convocatoria que se emita, un sustituto a fin de que se complete el periodo para el cual hubiera sido designada la primera.

Artículo 19.- Dada la naturaleza de las funciones del Consejo de Evaluación, los Consejeros y Consejeras no podrán realizar evaluaciones, consultorías o asesorías remuneradas para ninguna entidad del sector público de los tres órdenes de gobierno o cualquier instancia que les signifique conflicto de interés.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20.- La Junta de Gobierno regirá el ámbito administrativo del Consejo de Evaluación, y estará integrada de acuerdo con el artículo 42 fracción I de la Ley de Desarrollo con:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo preside y las personas titulares de:
- II. La Secretaría, quien suplirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de Finanzas;
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- IX. La Secretaría de Educación;
- X. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- XI. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- XII. La Procuraduría Social del Distrito Federal;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y
- XIV. Dos contralores ciudadanos, designados en términos de la legislación aplicable.

A las sesiones de la Junta asistirá en calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa, un integrante del Comité y como asistente permanente la persona titular de la Dirección General, quienes contarán con voz pero sin voto.

El Jefe de Gobierno designará, a propuesta del titular de la Secretaría, al Coordinador Ejecutivo de la Junta quien sólo contará con voz en sus sesiones.

El cargo de miembro de la Junta será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a un único suplente.

El representante designado por la Contraloría General asistirá como comisario, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta.

Artículo 21.- La Junta se reunirá cuando menos cuatro veces por año y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, sesionará ordinariamente de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio y extraordinariamente cuando así se estime necesario.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Junta, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias, unidades administrativas, entidades de la Administración Pública, así como a especialistas e integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para la celebración de las sesiones de la Junta se formulará un orden del día al que se adjuntará la documentación pertinente de los asuntos a tratar, información que deberá ser recibida por sus integrantes y comisarios, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días en el caso de las extraordinarias.

La inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 22.- La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Consejo de Evaluación en el ámbito administrativo;
- II. Aprobar el Programa Operativo Anual y el presupuesto del Consejo de Evaluación, así como sus modificaciones y las retribuciones de los integrantes del Comité;
- III. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Consejo de Evaluación;
- IV. Expedir las normas o bases generales sobre las que la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Consejo de Evaluación;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Consejo de Evaluación;
- VI. Verificar el ejercicio del presupuesto;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo de Evaluación con terceros;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo de Evaluación y las modificaciones que procedan a la misma a efecto de que sea sometida a la dictaminación respectiva;
- IX. Aprobar el Estatuto Orgánico correspondiente;
- X. Proponer al Jefe de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;
- XI. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a los servidores públicos del Consejo de Evaluación que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de su presidente a la persona encargada de la Coordinación Ejecutiva quien también fungirá como Secretario Técnico;
- XIV. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley;
- XV. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo de Evaluación;
- XVI. Aprobar el calendario anual de sesiones y;
- XVII. Las demás que la normatividad aplicable establezca y que fueren necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 23.- La Presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por sí mismo o a través de su suplente, así como instalar y moderar los debates de las mismas;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con su voto de calidad;
- IV. Designar, a propuesta de la Secretaría, al Coordinador Ejecutivo ante la Junta y;
- V. Las demás que le encomiende la Junta.

Artículo 24.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva:

- I. Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la Junta, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus integrantes y del Director General, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación de la persona que esté encargada de la Presidencia de la Junta;
- II. Enviar a las personas integrantes de la Junta, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, en el caso de las ordinarias y de dos días en el caso de las extraordinarias;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar la sesión;
- V. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta y someterlo para su aprobación ante sus integrantes;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus integrantes para su modificación;

- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas de la persona encargada de la Presidencia y de los que concurren;
- VIII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, y;
- IX. Las demás que le confiera la Junta y el Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 25.- La persona titular de la Dirección General será designada por el Jefe de Gobierno, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de México o en caso contrario haber residido en el país por lo menos 8 años antes de ser designado;
- II. Haber realizado actividades académicas y/o administrativas, relacionadas con el Desarrollo Social;
- III. Haberse distinguido por su probidad y competencia profesional en el ejercicio de actividades vinculadas con los objetivos del Consejo de Evaluación, y;
- IV. Haber obtenido al menos el grado de maestría, preferentemente en temas relacionados con el Desarrollo Social.

Artículo 26.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo de Evaluación;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Comité;
- III. Ser el enlace entre la estructura administrativa del Consejo de Evaluación y el Comité;
- IV. Ejecutar e instrumentar los acuerdos del Comité;
- V. Presentar a la Junta la propuesta de Programa Operativo Anual;
- VI. Presentar a la Junta los estados financieros trimestrales del Consejo de Evaluación;
- VII. Formular los programas de organización y/o modernización del Consejo de Evaluación;
- VIII. Proponer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de manera eficiente, articulada, congruente y eficaz;
- IX. Implementar sistemas eficientes para la administración del personal y de los recursos financieros del Consejo de Evaluación;
- X. Presentar periódicamente a la Junta el informe del desempeño de las actividades del Consejo de Evaluación;
- XI. Ejecutar e instrumentar los acuerdos de la Junta;
- XII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Delegar en los casos que fuere necesario o por ausencia temporal, de manera expresa y por escrito, facultades a los mandos inmediatamente inferiores;
- XIV. Atender las solicitudes de asesoría, consulta u opinión técnica que le sean requeridas;
- XV. Celebrar los convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas, o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para realizar las evaluaciones externas a propuesta del Comité;
- XVI. Establecer en consulta con el Comité, las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a las funciones del Consejo de Evaluación;
- XVII. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XVIII. Supervisar los Sistemas de Evaluación de la Política Social y de los Programas Sociales, de Indicadores Sociales, de Impacto y Avance de los Programas Sociales, de seguimiento a las recomendaciones y de cumplimiento de los Derechos Sociales en el Distrito Federal, así como el relativo a la información cualitativa y cuantitativa del Consejo de Evaluación;
- XIX. Informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social;
- XX. Proponer al Comité el Programa trimestral de verificación de padrones de beneficiarios de los programas sociales a ser llevado a cabo por la Contraloría General;
- XXI. Solicitar y recibir la información y bases de datos a los órganos desconcentrados, dependencias, delegaciones o entidades de la Administración Pública que estén operando uno o varios programas sociales;
- XXII. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;

- XXIII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los órganos desconcentrados, dependencias, delegaciones y entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;
- XXIV. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión Interinstitucional respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XXV. Emitir convocatorias en las que se definan los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;
- XXVI. Decidir sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio de Evaluadores Externos en los términos del artículo 34 del Estatuto; y
- XXVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- La estructura de la Dirección General, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Comité, realizará las actividades que en el Programa de trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con el logro de los objetivos y atribuciones legales del Consejo de Evaluación.

Artículo 28.- Para dar cumplimiento al Programa de trabajo del Consejo de Evaluación, la estructura de la Dirección General contará con las áreas y sus correspondientes funciones y responsabilidades:

I. Dirección de Evaluación:

- a) Coordinar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación de la Política Social y de los programas sociales que la componen;
- b) Coordinar, evaluar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores de Impacto y de Control de Gestión de los programas sociales y sus resultados;
- c) Apoyar en la formulación de los lineamientos a los que deberán sujetarse las evaluaciones internas y externas de los programas sociales de conformidad con los criterios, definiciones y metodologías que establezca el Comité;
- d) Apoyar en el seguimiento a las evaluaciones externas de los programas sociales que encomiende la Dirección General;
- e) Vigilar el sistema de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de la evaluación de cada programa social –a través de la Jefatura de Unidad de Seguimiento y Recomendaciones-;
- f) Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales del Consejo de Evaluación, a través de la Jefatura de Unidad de Acuerdos y Colaboración Institucional, y
- g) Las demás que le confiera el Director General y el Comité.

II. Dirección de Información Estadística:

- a) Construir, organizar e integrar los Sistemas de Información cualitativa y cuantitativa del Consejo de Evaluación;
- b) Elaboración de los marcos geo-estadísticos e informáticos que permitan al Consejo de Evaluación el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Coordinar evaluar y dar seguimiento -a través de la Jefatura de Unidad de Capacitación- al programa de Capacitación del Consejo de Evaluación,
- d) Apoyar la realización de estudios bajo la supervisión del Comité y
- e) Las demás que le confiera el Director General y el Comité.

III. Coordinación de Registro y Medición de Indicadores Sociales:

- a) Coadyuvar en la elaboración de los informes que den cuenta del avance en el cumplimiento de los derechos sociales, la medición de la pobreza y la desigualdad en el Distrito Federal y;
- b) Las demás que le confiera el Director General y el Comité.

IV. Subdirección de Apoyo Técnico:

- a) Llevar el control y administración documental, y
- b) Las demás que le encomiende el Director General y el Comité.
- c)

V. Subdirección de Planeación:

- a) Participar en la revisión y análisis de materiales para la integración de informes y documentos que requiera el Consejo de Evaluación, y
- b) Las demás que le confiera el Director General y el Comité.

Las Direcciones y la Coordinación serán auxiliados en el desempeño de sus funciones por las Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y en general por el personal que ellas requieran.

Las Jefaturas de Unidad Departamentales de Enlace Administrativo y de Asuntos Jurídicos estarán adscritas a la Dirección General para brindar el apoyo que ésta requiera en los asuntos administrativos y legales de su competencia

Las plazas de estructura del Consejo de Evaluación estarán sujetas al contenido del apartado B del artículo 123 Constitucional, mismo que establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 29.- En caso de ausencia o renuncia de la persona titular de la Dirección General, quedará como encargada la persona responsable de la Dirección de Evaluación en tanto que el Jefe de Gobierno hace la designación correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 30.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Artículo 31.- Se entenderá por *observación* al señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Comité a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública derivado de una evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas y la política social para su mejora.

Se entenderá por *recomendación* la resolución de carácter vinculatorio aprobada por el Comité y emitida por el Consejo de Evaluación a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública, derivada de una evaluación externa, que tiene como finalidad la reorientación y reforzamiento de los programas y la política social.

Artículo 32.- Las evaluaciones serán internas o externas. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública que ejecuten programas sociales.

Las evaluaciones externas son las que, por decisión del Comité, realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros a quienes el Consejo contrate para ese fin. Para su realización, el Consejo de Evaluación deberá conformar un directorio de evaluadores externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento.

No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con el programa, la política o la institución a evaluar, hayan fungido en los últimos tres años como mandos superiores o análogos en el Gobierno Federal o del Distrito Federal. Los Consejeros o Consejeras deberán abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación de los casos en que tengan conflicto de interés. En el caso de que más de dos Consejeros tengan conflicto de interés, el proyecto o propuesta de evaluación será desechado.

Todas las evaluaciones externas serán dictaminadas y aprobadas por el Comité. Éste elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y ordenará a la Dirección General su publicación en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en la Gaceta Oficial.

El Comité elaborará para cada convocatoria de evaluaciones un documento marco que especifique los tipos de evaluación, así como los términos de referencia requeridos para cada uno. La Dirección General se encargará de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación serán entregados a la Secretaría una vez que tengan carácter definitivo para ser publicados en el Sistema y al Consejo de Desarrollo Social para su conocimiento.

Artículo 33.- Para llevar a cabo las evaluaciones externas, la Dirección General informará al órgano, dependencia, delegación o entidad del inicio de la misma y concertará una reunión entre el evaluador designado y el evaluado a fin de establecer los términos de la colaboración y facilitar el proceso.

Artículo 34.- La Dirección General emitirá convocatorias públicas, aprobadas por el Comité, dirigidas a profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento, a efecto de que:

- 1) se inscriban para conformar un Directorio de Evaluadores Externos, el cual se actualizará permanentemente y;
- 2) concursen por la asignación de las evaluaciones propuestas en cada convocatoria correspondiente.

Artículo 35.- La asignación de evaluaciones externas a terceros se realizará entre quienes hayan respondido en tiempo y forma a la convocatoria pública que emita la Dirección General y formen parte del Directorio de Evaluadores. Las propuestas recibidas serán dictaminadas por el Comité y éste podrá declarar algún concurso desierto en cuyo caso asignará la evaluación directamente. La Dirección General se encargará de instrumentar las decisiones del Comité al respecto.

Antes de asignar la evaluación externa a un tercero, el Comité a través de la Dirección General, verificará que esté inscrito en el Directorio y que no exista conflicto de interés entre el evaluador y el organismo, dependencia, delegación o entidad de la Administración Pública a ser evaluada o con algún integrante del Comité, en éste último caso el integrante del Comité deberá excusarse de participar en el proceso de selección del evaluador.

Artículo 36.- En el caso de las evaluaciones asignadas a terceros, el Comité dará seguimiento puntual a toda la evaluación a través de por lo menos dos Consejeros, quienes deberán entregar su dictamen por escrito al pleno del Comité debidamente fundamentado, mismo que podrá consistir en:

- a) aprobación,
- b) aprobación parcial,
- c) no aprobación.

En caso del segundo inciso, se podrán añadir recomendaciones para que el evaluador mejore o amplíe la evaluación y los plazos para hacerlo. En el caso del tercer inciso el pleno del Comité solicitará a la Dirección General la baja del Directorio, además de las penalizaciones previstas en el convenio o contrato respectivo.

El pleno del Comité con base en el dictamen formulado por los miembros del Comité responsables del seguimiento de las evaluaciones será quien emita la resolución de aprobación o rechazo de cada una de las evaluaciones.

Artículo 37.- Cuando exista controversia en el Comité con relación a la aprobación de alguna evaluación, dos Consejeros adicionales a los encargados de darle seguimiento, leerán y dictaminarán el informe del evaluador.

El proyecto de las recomendaciones será elaborado por lo menos por dos Consejeros o Consejeras y en caso de que exista controversia para su aprobación, ésta deberá ser resuelta preferentemente por consenso y de no ser posible, se procederá a votación.

Las metodologías de las investigaciones, informes y mediciones del Consejo de Evaluación, así como sus resultados, podrán ser publicadas de inmediato una vez que, presentadas en tiempo y forma al Comité, no hayan sido objetadas técnicamente por éste.

Artículo 38.- El Comité con base en las evaluaciones, y otras consideraciones debidamente fundamentadas podrá formular recomendaciones y observaciones dirigidas a los órganos, dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública y la Dirección General se las hará llegar por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al acuerdo del Comité correspondiente.

Artículo 39.- La Dirección General llevará el registro de las evaluaciones realizadas y dará seguimiento, a través de su estructura, al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los plazos establecidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 40.- Una vez recibidas por escrito las recomendaciones que apruebe el Comité y emita el Consejo, los órganos, dependencias, delegaciones o entidades de la Administración Pública, contarán con quince días hábiles, para aceptar o no aceptar, cada una de las recomendaciones recibidas. Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, éstas se tendrán por aceptadas y tendrán el carácter de definitivas.

En caso de ser aceptadas las recomendaciones, se deberá informar por escrito dicha circunstancia tanto a la Secretaría como al Consejo de Evaluación, a través de la Dirección General, debiendo detallar las medidas y tiempos que tomarán para cumplirlas. Toda esta información se publicará en el Sistema. La Dirección General informará de la aceptación a la Contraloría General y hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación.

Artículo 41.- En caso de que los órganos, entidades, dependencias o delegaciones no acepten las recomendaciones, deberán argumentar su negativa, mediante escrito dirigido tanto a la Secretaría como a la Dirección General.

Una vez recibido el escrito de inconformidad, dentro del plazo de 15 días hábiles, el Comité examinará los argumentos expuestos por el responsable del programa evaluado y podrá aceptarlas, pero en caso de considerarlas infundadas, solicitará a la Secretaría convocar de manera extraordinaria a la Comisión Interinstitucional, la que después de recibir los escritos tanto del responsable del programa evaluado como del Comité, decidirá el procedimiento a través del cual resolverá en definitiva sobre la recomendación controvertida, resolución que será inatacable y tendrá el carácter de definitiva y obligatoria. En caso de que la Comisión Interinstitucional no se hubiera reunido luego de transcurrido el plazo establecido por la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Desarrollo y de la formulación de tres solicitudes que para tal efecto se le hicieren, las recomendaciones se tendrán por aceptadas.

Artículo 42.- La Comisión Interinstitucional solicitará al Consejo de Evaluación, al organismo, dependencia, delegación o entidad de la Administración Pública, la información que estime conveniente e incluso podrá pedirle su asistencia con el fin de resolver en definitiva sobre la procedencia de las recomendaciones controvertidas.

Artículo 43.- La Comisión tendrá 20 días hábiles para resolver en definitiva las recomendaciones controvertidas, luego de lo cual la Secretaría comunicará, a ambas partes, el contenido de la resolución.

En caso de ratificarse las recomendaciones hechas por el Comité, éstas serán obligatorias para la instancia respectiva, la que deberá informar por escrito a la Dirección General, sobre las medidas y tiempos que tomará para cumplirlas.

La Dirección General hará pública la recomendación y los resultados de la evaluación a través del Sistema y de su página electrónica y procederá a dar vista a la Contraloría General.

Artículo 44.- Agotado el plazo para el cumplimiento de la recomendación, el Comité emitirá por escrito un dictamen, mismo que hará del conocimiento de la Contraloría General a través de la Dirección General.

En caso de cumplimiento, la Dirección General entregará públicamente una constancia que así lo acredite, y en caso de incumplimiento u omisión por parte de la dependencia, delegación o entidad, o bien de los servidores públicos responsables de atenderlas, se notificará de tal circunstancia a la Contraloría General, para los efectos conducentes; así como a las autoridades competentes a fin de deslindar responsabilidades de carácter civil o penal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

Artículo 45.- Toda la información del Consejo de Evaluación será pública y de acceso gratuito en los términos del artículo sexto Constitucional y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El Consejo de Evaluación se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 46.- El Comité aprobará la divulgación de los resultados de las mediciones, evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas. En los periodos electorales, la divulgación de los resultados de las mediciones y evaluaciones no podrá hacerse desde el inicio de las precampañas hasta un día después de la celebración de la jornada electoral, atendiendo lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 47.- Para la publicación de los resultados de las investigaciones y mediciones del Consejo de Evaluación, se requerirá de la no objeción previa del Comité. Dado lo anterior, el Director General procederá de forma inmediata a su difusión a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación para que puedan ser utilizados libremente por cualquier persona con la única obligación de citar la fuente. Las bases de datos, los métodos, y en su caso las bitácoras de cómputo, en las que se hubieran sustentado las investigaciones o mediciones serán en todos los casos, de acceso público y gratuito a través de la página electrónica del Consejo de Evaluación.

Artículo 48.- En caso de que no se hayan hecho públicos en un plazo de 5 días hábiles, los resultados finales de las investigaciones o mediciones en la página del Consejo de Evaluación, la persona titular de los derechos morales de dichos productos podrá difundirlos con la única obligación de darle crédito al Consejo de Evaluación.

Artículo 49.- La divulgación de los resultados sustantivos de las investigaciones, evaluaciones y mediciones podrá hacerse a través de un acto público de carácter institucional y en el caso de las mediciones, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial, pudiéndose publicar, en caso de documentos de gran extensión, solo un aviso en la misma.

Artículo 50.- El Comité recomendará, en los casos que juzgue pertinente, la celebración de acuerdos con editoriales de prestigio para la divulgación más amplia de los productos de evaluación, investigación y medición.

CAPÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 51.- El Consejo de Evaluación tendrá un órgano de vigilancia y control el cual estará integrado por un comisario público y su suplente, designados por la Contraloría General quienes darán seguimiento al desempeño general y las funciones del Organismo.

Artículo 52.- El Comisario Público asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

Artículo 53.- El Comisario Público tendrá, dentro del Consejo de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Verificar la debida integración de la Junta, así como su funcionamiento;
- IV. Solicitar y verificar que se incluya en el orden del día, los asuntos que considere necesario tratar en las sesiones de la Junta; y
- V. Las demás inherentes a su función, así como las que expresamente le señale la Contraloría General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

SEGUNDO.- El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Consejo de Evaluación al que hace referencia este estatuto es el mismo que fue creado por el Jefe de Gobierno mediante decreto del 21 de septiembre de 2007 y que actualmente se encuentra en funciones. Para dar continuidad a las labores del Consejo de Evaluación, éste permanecerá con su actual conformación hasta terminar el periodo para el cual fueron designados sus actuales integrantes.

(Firma)

MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México a los 8 días del mes de junio de 2009.
